

11

CONSTANCIA SECRETARIAL: JULIO 2 DE 2020. En la fecha se recibe a través del correo electrónico del Juzgado la anterior demanda de alimentos promovida por la señora XIOMARA LOPEZ RANGEL, identificada con la C.C. 37938.307 contra el señor Rodrigo Antonio Gil Santa, identificado con la C.C. 7248.044. Anexos: Los documentos relacionados como pruebas. Pasa a conocimiento del señor Juez., con informe que la demandante no acreditó que previamente haya enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado



Neyla Adalgiza Bautista Serna

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

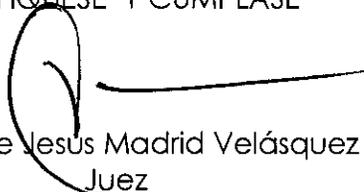
Puerto Boyacá , Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda : Alimentos
Radicación : 15-572-31-84-001-2020-00078-00
Demandante : Xiomara López Rangel C.C. 37938307
Demandado : Rodrigo Antonio Gil Santa C.C. 7248044

Revisada la anterior demanda de alimentos, presentada de manera personal por la señora XIOMARA LOPEZ RANGEL, a favor de su hija menor G. G. L, se impone su inadmisión por falta del cumplimiento de los requisitos formales, concretamente por la falta de claridad y precisión de las pretensiones, al no indicar el monto de la cuota alimentaria provisional y definitiva que aspira se fije a cargo del demandado, atendiendo la capacidad económica de éste y las necesidades económicas de la menor alimentaria.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 del C.G.P., se inadmite la demanda y se conceden cinco días a la demandante, para que corrija la demanda conforme a lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 08 de julio de 2020, se notifica la anterior providencia
mediante Estado Electrónico No. 046



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria